



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*



23

# Ordenanza Municipal

## N°013-2025-MDCG/CM

Castillo Grande, 11 de noviembre de 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, que suscribe:**

**VISTO:**

EN SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N°21-2025-MDCG/CM, de fecha 10 de noviembre del 2025, Proveído N°042-2025-GM/MDCG de fecha 29 de octubre del 2025 emitido por el Gerente Municipal, Opinión Legal N°114-2025-OAJ-MDCG de fecha 29 de octubre del 2025 suscrita por la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 195-2025-GAT-MDCG de fecha 27 de octubre del 2025 emitido por el Gerente de Administración Tributaria en la que remite el proyecto de Ordenanza Municipal que establece la vigencia de las tasas de los arbitrios municipales de recojo de residuos sólidos y serenazgo para el ejercicio fiscal 2026, reajustados con el Indice de Precios al Consumidor (IPC), y;

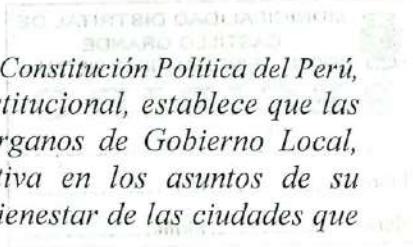
**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º, concordante con el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y realiza sus actividades en procura del bienestar de las ciudades que se encuentran bajo su jurisdicción;

Que, conforme al artículo 9º numeral 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, la norma II del título Preliminar del Código tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatorias, así como las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 00053-2004-PI/TC y 018-2005-AI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio de 2006 respectivamente, regulan la aplicación de los arbitrios y determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes, y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios distritales;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*



222

Que, el Artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas por servicios públicos, se calcularan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costos de las tasas por servicios públicos o arbitrios se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente; así mismo el artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aprobación, b) el índice de precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para cada Departamento según corresponda;

Que, durante el ejercicio fiscal 2025, los arbitrios municipales del Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo en nuestra jurisdicción se cobraron según lo establecido en la Ordenanza Municipal N°020-2024-MDCG, publicado el 02 de diciembre del 2024 y ratificado por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado mediante Acuerdo N°140-2024-MPLP, a efectos de contar con los ingresos económicos que permita garantizar la prestación adecuada de los arbitrios municipales, propiciándolo de esta forma un clima de estabilidad tributaria, por el cual es conveniente continuar aplicándolo en el ejercicio fiscal 2026, reajustando los montos con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) tal y como se dispuso en el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal;

Estando a lo dispuesto por el artículo 20º numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º y con el voto unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL ESTABLECE LA VIGENCIA DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, REAJUSTADOS CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC).**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apíquese para el ejercicio fiscal 2026 las disposiciones y tasas establecidas en la Ordenanza Municipal N° 020-2024-MDCG, que estableció el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales del Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2025, publicada el 02 de diciembre de 2024, el cual será reajustada con la variación acumulada de Índice de Precios al Consumidor (IPC).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Apruébese el cuadro de las tasas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2026, según el siguiente detalle:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*



221

## ➤ SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

*Cuadro N° 01: Tasa Anual, Trimestral y Mensual para el Uso Casa-Habitación y Otros Usos – Recojo de Residuos Sólidos.*

SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS (TASAS PARA EL AÑO 2026 APLICANDO EL FACTOR IPC)					
CATEGORIA DE USO	TASA ANUAL x m <sup>2</sup>	FACTOR IPC= 1.15%	TASA ANUAL x m <sup>2</sup>	TASA TRIMESTRAL x m <sup>2</sup>	TASA MENSUAL x m <sup>2</sup>
	2025		2026	2026	2026
	(a)	(b)	(c) = (a) x (b) + (a)	(d) = (c) / 4	(e) = (c) / 12
Casa Habitación Zona A	1.04133317	1.15%	1.053309	0.263327127	0.08777571
Casa Habitación Zona B	0.97191096	1.15%	0.983088	0.245771985	0.08192399
Hoteles y/o Hospedajes	0.017417929	1.15%	0.017618	0.004404559	0.0014682
Ferretería y Construcción	2.869409401	1.15%	2.902408	0.725601902	0.2418673
Venta de Abarrotes y Artículos de Primera Necesidad, Bodegas, Minimarkets	10.73954998	1.15%	10.863055	2.715763701	0.9052546
Restaurante – Preparación y Venta de Alimentos	0.446117088	1.15%	0.451247	0.112811859	0.0376040
Farmacia y Boticas	6.471246871	1.15%	6.545666	1.636416553	0.5454722
Panaderías y Pastelerías	0.394727068	1.15%	0.399266	0.099816607	0.0332722
Instituciones Educativas	1.11785261	1.15%	1.130708	0.282676979	0.0942257
Mecánicas	5.282412946	1.15%	5.343161	1.335790174	0.4452634
Otros giros comerciales	0.38408074	1.15%	0.388498	0.097124417	0.0323748

## ➤ SERVICIO DE SERENAZGO

*Cuadro N° 02: Tasa Anual, Trimestral y Mensual para el Uso Casa-Habitación y Otros Usos – Serenazgo.*

SERVICIO DE SERENAZGO (TASAS PARA EL AÑO 2026 APLICANDO EL FACTOR IPC)					
CATEGORIA DE USO	TASA ANUAL x m <sup>2</sup>	FACTOR IPC= 1.15%	TASA ANUAL x m <sup>2</sup>	TASA TRIMESTRAL x m <sup>2</sup>	TASA MENSUAL x m <sup>2</sup>
	2025		2026	2026	2026
	(a)	(b)	(c) = (a) x (b) + (a)	(d) = (c) / 4	(e) = (c) / 12



Casa Habitación	83.336805	1.15%	84.29517826	21.07379456	7.024598188
Hoteles y/o Hospedajes	110.29875	1.15%	111.5671856	27.89179641	9.297265469
Ferretería y Construcción	110.29875	1.15%	111.5671856	27.89179641	9.297265469
Venta de Abarrotes y Artículos de Primera Necesidad, Bodegas, Minimarkets	110.29875	1.15%	111.5671856	27.89179641	9.297265469
Restaurante – Preparación y Venta de Alimentos	110.29875	1.15%	111.5671856	27.89179641	9.297265469
Farmacia y Boticas	110.29875	1.15%	111.5671856	27.89179641	9.297265469
Panaderías y Pastelerías	110.29875	1.15%	111.5671856	27.89179641	9.297265469
Instituciones Educativas	110.29875	1.15%	111.5671856	27.89179641	9.297265469
Mecánicas	110.29875	1.15%	111.5671856	27.89179641	9.297265469
Otros giros comerciales	110.29875	1.15%	111.5671856	27.89179641	9.297265469



**Nota:** El Factor IPC, equivale a la variación acumulada al mes de setiembre del 2025 (Resolución Jefatural N° 211-2025-INEI).

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero de 2026, una vez que se haya aprobado, ratificado y publicado.

**ARTÍCULO CUARTO:** FACÚLTESE al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias la adecuada aplicación de la presente Ordenanzas.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos y la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales.

**ARTÍCULO SEXTO:** ENCARGAR a la oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en un diario regional y a la Oficina de Informática y Sistemas su publicación en el portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y a los principios de publicidad y legalidad.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**



C.C.  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Gerencia de Administración Tributaria  
Oficina de Informática y Sistemas  
ArchivosSGMDCG